



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 246

REFERENCIA : SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTES : KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO  
CAUSANTE : ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00226-00

ASUNTO : EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD - DECRETA NULIDAD  
SUSPENDE EL PROCESO (ART. 161 C.G.P.)

De conformidad con el ejercicio del control de legalidad de que habla el artículo 132 del Código General del Proceso -C.G.P.- en aras de aplicar el principio de economía procesal, se entra a analizar la información allegada por la Dra. TATIANA CHICA, en memorial del 6 de marzo de 2023.

#### **ANTECEDENTES**

La presente demanda fue interpuesta el día 29 de septiembre de 2022 e inadmitida la misma por no cumplir con los requisitos de ley. Más adelante, la demanda fue admitida luego que fuera subsanada el día 17 de enero de 2023, después que el Tribunal Superior de Antioquia resolviera una acción de tutela contra el proceso de la referencia. Se procedió a emplazar a las personas que se creyeran con derechos de intervenir en el proceso sucesorio.

Que mediante auto del 141 del 25 de mayo de 2023, se reconoció personería para actuar a la Dra. TATIANA CHICA, según poder otorgado por la señora ARSENIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA, en representación de sus hijos menores herederos determinados. Que en dicho auto, se señaló fecha para la audiencia del art. 501 del C.G.P. inventarios y avalúos para el día 22 de junio de 2023, sin observarse, que la apoderada en mención, puso en conocimiento de este Juzgado, que en el Juzgado Promiscuo de Familia de Montelíbano, bajo el radicado No. 23466318400120220009500, se está llevando proceso de impugnación de la paternidad en acumulación con filiación extramatrimonial post-mortem del causante ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA, manifestación hecha por lealtad y economía procesal.

## CONSIDERACIONES

Se precisa determinar si dentro del trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA, es menester aplicar el artículo 161 del C.P.C., dado que se ha puesto en conocimiento por parte de la apoderada Dra. TATIANA CHICA, la existencia de otro proceso que podría afectar las resultas dentro del presente asunto; situación que sólo es advertida a la fecha por el Despacho; si los mismos tienen el alcance jurídico de dejar sin efecto el auto emitido el 25 de mayo de 2023, por medio del cual, entre otras cosas, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, a *contrario sensu*, sobrevivirá al análisis que hoy nos convoca.

Para el efecto, se procederá a realizar un pronunciamiento respecto del yerro vislumbrado, con el fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la inobservancia de la información allegada por la togada.

### EL CASO *SUB EXAMINE*

El vicio advertido se puede resumir de la siguiente manera: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el Juez suspenderá el proceso cuando la decisión en otro proceso afecte la sentencia dentro del proceso de su conocimiento. Que el proceso radicado No. 23466318400120220009500 que se lleva en el Juzgado Promiscuo de Familia de Montelíbano, de impugnación de la paternidad en acumulación con filiación extramatrimonial post-mortem del causante ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA, afectaría la decisión que se tome en este Juzgado dentro del proceso de sucesión intestada. Además, por economía procesal, es menester suspender el proceso de la referencia a espera de la sentencia que se emita dentro del proceso *ut supra* reseñado del Juzgado Promiscuo de Familia de Montelíbano.

Por lo expuesto en precedencia, encuentra esta agencia judicial, que lo advertido por el Despacho en ejercicio del control de legalidad, amerita dejar sin efecto el auto 141 del 25 de mayo de 2023 inclusive y, suspender el presente asunto.

Así las cosas, en procura del control de legalidad conferido por el artículo 132 y 161 del C.G.P., se dejará sin efecto el auto en mención y se suspenderá el presente asunto, hasta tanto no se allegue por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Montelíbano, sentencia que ponga fin al proceso radicado bajo el No. 23466318400120220009500, que se adelante en ese juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA del Circuito de Caucasia (Antioquia),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la NULIDAD del auto No. 141 del 25 de mayo de 2023, por cuanto se inobservó la información suministrada por la abogada TATIANA CHICA, en aras de lealtad de su parte y por economía procesal.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dejar sin efecto el auto No. 141 del 25 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Suspender el presente asunto, hasta tanto no se allegue sentencia que ponga fin al proceso radicado bajo el No. 23466318400120220009500, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Montelíbano.

**CUARTO:** Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Montelíbano, para que remita con destino al presente asunto, la sentencia que ponga fin al proceso radicado bajo el No. 23466318400120220009500 de ese juzgado.

**NOTIFIQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 053 fijado hoy 07/06/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario